



CCT

260/75

Ministerio de Trabajo

BUENOS AIRES, 20 de enero de 1988-

y Seguridad Social

VISTO el Expediente N° 828.917/87

y:

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo celebrado por las partes legitimadas para intervenir en la discusión correspondiente a la C.C.T. N° 260/75 se ajusta a los principios básicos del derecho colectivo y es una expresión de la autonomía privada colectiva garantizada por nuestra Constitución Nacional (arts. 14 bis, 19° y 31°), convenios internacionales que como en el caso del N° 98 de la O.I.T. han sido ratificados por el Decreto Ley 11.594/56, doctrina y jurisprudencia pacífica de nuestros tribunales (Dictamen del Procurador General / del Trabajo, Dr. Batmidez, expediente N° 6.419 y sentencia N° 4.414 de fecha 4/5/1983, dictada por la Sala VIII de la Cámara Nacional / de Apelaciones del Trabajo);

Que por lo demás, las partes han cumplido con las obligaciones que impone la legislación vigente;

Que en virtud de lo expuesto, dadas las particulares características de la actividad y no afectando el acuerdo referido el interés general, debidamente salvaguardado, resulta procedente su aprobación y registro.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
D I S P O N E

Artículo 1°.- Aprobar el acuerdo obrante a fs. 16/17 y 19
del expediente N° 828.917/87 y registrar
las escalas salariales convenidas en el mismo, correspondiente a la
C.C.T. N° 260/75 y LAUDO N° 33/75 para el personal de la empresas
SIEMENS S.A. y EQUITEZ S.A.

Artículo 2°.- Notifíquese a las partes, remítase copia autenticada
al Departamento Publicaciones y Bibliotecas y archivo
de .

DISPOSICION D.N.R.T. N° 312 /88.-

mbb

DR. CARLOS A. TOMADA
DIRECTOR NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO